



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Doce (12) de Julio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 0216-2016
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DAMARIS YOHANNA SIERRA IBARRA
Demandado: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA-SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 21 de Junio de 2016, auto notificado en estado electrónico número 0042 del 22 de Junio de 2016, en el cual se concedió el término de diez (10) días para subsanar las falencias allí indicadas.

El 7 de Julio de 2016, venció el término concedido para subsanar la demanda, plazo dentro del cual el apoderado de la parte demandante aporta escrito con el que pretende subsanar la demanda.

Sin embargo, encuentra el Juzgado, que nuevamente se solicita como primera pretensión la nulidad de la Resolución SMTTM N° 8453630 del 1 de Diciembre de 2015, sin que se solicite la nulidad de las Resoluciones 8453630-1 del 2 de Diciembre y 1041 del 24 de diciembre de 2015, mediante las cuales se resolvieron los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución SMTTM N° 8453630 del 1 de Diciembre de 2015, tal y como se solicitó en el auto de inadmisión de la demanda.

De igual manera, en su escrito de subsanación, el apoderado incluye las pretensiones segunda y tercera, las cuales no son coherentes con el medio de control escogido, puesto que en ellas solicita se declare la vulneración de su derecho al debido proceso, por no haberse declarado impedido el funcionario que impuso la sanción objeto de debate y a su vez solicita se declare la ocurrencia de una vía de hecho por dejar de aplicar parte de la sanción contenida en el artículo 152 de la Ley 769 de 2002, las cuales son pretensiones propias de la Acción de Tutela y no del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que pretende adelantar.

Así mismo, solicita como pretensiones cuarta y quinta, el reconocimiento de perjuicios morales y materiales ocasionados por la actuación de la entidad accionada, los cuales no fueron debidamente justificados ni cuantificados en las mencionadas peticiones.

Por todo lo anterior, no habiéndose subsanado en debida forma lo puntualizado por el Despacho, ni interpuesto recurso alguno contra la decisión de inadmisión, aunado a que por no existir claridad en lo pretendido por la accionante, éste Despacho no cuenta con los suficientes elementos de juicio para adecuar la demanda, se procederá a rechazarla en aplicación del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda instaurada por DAMARIS YOHANNA SIERRA IBARRA contra MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA-SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 216-2016

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: Damaris Yohanna Sierra Ibarra

Accionado: Municipio de San Sebastián de Mariquita-Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Segundo: Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ